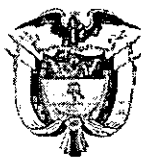


14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00121

DEMANDANTE: ANA MARÍA ROBAYO ARÉVALO

DEMANDADO : MAURICIO HERNAN CASTIBLANCO RAMÍREZ

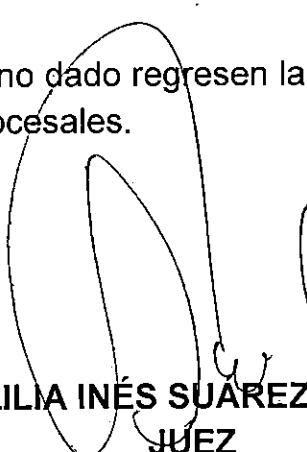
1.- TENER por notificado **por conducta concluyente** -art. 301 del C.G. del P.- del mandamiento de pago, al señor **MAURICIO HERNAN CASTIBLANCO RAMÍREZ**, identificado la cédula número 79'166.053.

2.- SUSPENDER el trámite procesal por el término de un mes, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocésal allegado por las partes. - numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso-

3.- Se advierte al ejecutado que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

4.- Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ